



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2023, de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto regional para la ampliación del centro de tratamiento de residuos de Los Huertos (Segovia), promovido por el consorcio provincial para la gestión medioambiental y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la provincia de Segovia.*

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para dictar la presente declaración de impacto ambiental.

Esta competencia se encuentra desconcentrada en la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 25.9 del Decreto 30/2021, de 4 de noviembre, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus órganos directivos centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

El proyecto evaluado tiene por objeto la ejecución y puesta en funcionamiento de un depósito de rechazos anexo a las actuales instalaciones ya autorizadas del Centro de Tratamiento de Residuos ubicado en el término municipal de Los Huertos (Segovia), así como una nave dotacional para el servicio de recogida selectiva de residuos domésticos vinculados al mencionado Centro de Tratamiento de Residuos. El proyecto es promovido por el Consorcio Provincial para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de Segovia, entidad titular del Centro de Tratamiento de Residuos de Los Huertos.

La actuación se encuentra sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 c), de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ya que la modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en su Anexo I, en concreto en el apartado c) del Grupo 8. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos, «Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 t por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 t, excluidos los vertederos de residuos inertes».

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, será el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio



de Castilla y León, el encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental en los expedientes de evaluación de impacto ambiental.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León,

## RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental sobre el Proyecto Regional para la ampliación del Centro de Tratamiento de Residuos de Los Huertos (Segovia), promovido por el Consorcio Provincial para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en la provincia de Segovia, que figura como anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento, se comunicará a los interesados y al ayuntamiento afectado por el proyecto, se notificará al promotor y se remitirá al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización.

Valladolid, 30 de junio de 2023.

*El Director General de Infraestructuras  
y Sostenibilidad Ambiental,*

Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

## ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LOS HUERTOS (SEGOVIA), PROMOVIDO POR EL CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El Centro de Tratamiento de Residuos de Los Huertos (Segovia) cuenta con autorización ambiental otorgada por Orden FYM/786/2017, de 28 de agosto, y ha sido sometida a posteriores modificaciones no sustanciales como consecuencia de varias actuaciones de ampliación y mejora. Esta autorización y las sucesivas modificaciones y revisiones, integran las prescripciones y autorizaciones en materia de vertido a la red de saneamiento, emisiones a la atmósfera, autorización de productor y gestor de residuos, así como todos los condicionantes para su adecuado funcionamiento ambiental, entre los que se encuentran los recogidos en la Declaración de Impacto Ambiental hecha pública mediante Resolución de 17 de agosto de 1998, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Segovia.

El proyecto evaluado consiste en la construcción de un depósito de rechazos adyacente al actual Centro de Tratamiento de Residuos domésticos ubicado en el término municipal de Los Huertos, titularidad del Consorcio Provincial para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos en la provincia de Segovia, así como una nave dotacional para la recogida selectiva de residuos domésticos vinculados al mencionado centro de tratamiento de residuos. El actual Centro de Tratamiento de Residuos (en adelante, CTR) está ubicado en las parcelas 10008 y 10 del polígono 7 del término municipal de Los Huertos. La actuación proyectada (depósito de rechazos y nave dotacional) se ubicará dentro de la parcela 10 del polígono 7 del mismo término municipal.

La nave dotacional se localizará junto a las actuales instalaciones del CTR y ocupará una superficie de 1.685 m<sup>2</sup>, albergando oficinas, zona de taller y aparcamiento para los vehículos de recogida de residuos municipales asociados a la actividad del CTR.

El depósito ocupará una superficie de 15,29 ha y dispondrá de acceso a través de los viales interiores del CTR, concretamente desde la actual zona de aparcamiento de la instalación y se empleará su báscula para el pesado de los residuos. El nuevo depósito estará conformado por dos subceldas de vertido de 61.606,50 m<sup>2</sup> y 60.803,56 m<sup>2</sup> de superficie, respectivamente. Conjuntamente, ambas subceldas pueden albergar un volumen neto de residuos de 1.581.933,27 m<sup>3</sup>. Se estima una densidad media de residuos de aproximadamente 0,8 t/m<sup>3</sup>, lo que supone que la capacidad estimada será de aproximadamente 1.265.545 t y la vida útil de 23 años (aproximadamente 50.000 toneladas anuales). En el fondo de cada una de las subceldas se ubicará un pozo de bombeo de lixiviados. Desde los pozos, los lixiviados se bombean hasta una balsa de lixiviados, a instalar en el punto bajo del vaso de vertido. La balsa estará conectada con la planta de tratamiento de lixiviados mediante tubería de polietileno. La planta de tratamiento de lixiviados se basa en la tecnología de ósmosis inversa en tres etapas y se realiza en una instalación en contenedor con capacidad de tratamiento de 50 m<sup>3</sup>/día. La planta de tratamiento de lixiviados estará conectada con la balsa de concentrados, que estará impermeabilizada, donde se almacenarán los productos del tratamiento mediante

ósmosis inversa para su retirada a través de gestor autorizado. Para la recogida de aguas pluviales exteriores al vaso se proyectan dos tipos de cunetas en tierra. Para la extracción del biogás generado en el depósito se ha previsto la ejecución de una red de pozos de captación de biogás basados en tuberías de polietileno de alta densidad. El biogás captado se conduce a una antorcha de seguridad con un caudal máximo de 1000 m<sup>3</sup>/h.

El proyecto de ampliación del CTR de Los Huertos incluye las siguientes actuaciones en las fases de obra, funcionamiento y abandono:

*Fase de construcción*

- Movimiento de tierras consistentes en la ejecución de desmontes y terraplenes precisos para habilitar una plataforma regular.
- Ejecución de camino perimetral de 8 m de anchura y una pendiente transversal hacia el exterior del mismo.
- Impermeabilización del fondo y taludes del vaso de vertido.
- Edificación e instalación de equipos de producción anteriormente descritos.
- Edificación de la nave dotacional.

*Fase de explotación*

- Transporte de los residuos en balas de dimensiones 2 x 1 x 1 m hasta el vaso de vertido.
- Almacenamiento, gestión de residuos de operación y mantenimiento.
- Gestión de aguas de proceso y pluviales y tratamiento de emisiones a la atmósfera.
- Sellados parciales.

*Fase de cese de explotación*

- Sellado final.
- Restauración ambiental y morfológica.
- Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y otros residuos.
- Mantenimiento post-clausura del emplazamiento.

En relación con el depósito controlado de rechazos, su ejecución se justifica por la necesidad de eliminación, mediante depósito en vertedero, de la fracción no valorizable del residuo tras el tratamiento efectuado en el CTR. Dicha eliminación ha venido realizándose en el Depósito Controlado de Rechazos (DCR) localizado en Martín Miguel (Segovia), próximo al agotamiento de su capacidad máxima autorizada. El nuevo depósito de residuos recibirá exclusivamente los rechazos del CTR de Los Huertos. El depósito controlado de residuos formará parte de la instalación del CTR de Los Huertos, proporcionando el tratamiento de eliminación a los rechazos procedentes del mismo.

Ambas actividades están técnicamente vinculadas, por lo que la actuación es tramitada como una modificación sustancial de la autorización ambiental integrada otorgada al CTR mediante la Orden FYM/786/2017, de 28 de agosto. Además, el proyecto de ampliación del CTR de Los Huertos, habida cuenta de su utilidad pública e interés para la Comunidad, es tramitado como «Proyecto Regional», instrumento recogido en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y que garantiza el adecuado encuadre del proyecto desde el punto de vista urbanístico, territorial y ambiental.

## 2. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El estudio de impacto ambiental incluye, junto a los apartados dedicados a la justificación, antecedentes, descripción general y situación del proyecto, un análisis multicriterio de alternativas teniendo en cuenta criterios técnicos, funcionales, ambientales y sociales. El documento no plantea alternativas tecnológicas, limitándose a definir dos alternativas de localización: la primera («Alternativa 1») en la zona donde actualmente se encuentra el vertedero de Segovia (en el término municipal de Martín Miguel) y la segunda («Alternativa 2») junto al CTR de los Huertos. Además, se valora la alternativa 0 de no ejecución del proyecto. Atendiendo a criterios técnicos, ambientales y sociales, la alternativa mejor valorada o más favorable es la denominada «*Alternativa 2*». Se justifica la solución adoptada por la mayor viabilidad técnica de la alternativa, que presenta un área de ocupación menor y mayor proximidad al CTR de Segovia. Desde el punto de vista ambiental y social, se justifica que la «Alternativa 2» resulta más favorable por la ubicación de la «Alternativa 1» en Zona de Importancia de la cigüeña negra y su mayor rechazo social.

En el estudio de impacto ambiental también se describe el medio físico, biótico, socioeconómico y cultural de la zona de ubicación del proyecto, con el fin de identificar los factores susceptibles de sufrir un potencial impacto. La identificación de los impactos ambientales deriva del estudio de las interacciones entre las acciones del proyecto y los factores ambientales y socioeconómicos. Tras la adopción de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas, el documento concluye que la ampliación del CTR no va a provocar ningún impacto moderado, severo o crítico sobre el medio ambiente, siendo todos los impactos compatibles. El documento presentado también incluye un programa de vigilancia ambiental que garantiza el control, vigilancia y valoración en el tiempo de los impactos ambientales estimados y del cumplimiento y eficacia de las medidas propuestas.

El documento incluye un análisis o valoración de los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes. Asimismo, en el estudio de impacto ambiental se incorporan en varios anexos, un estudio de afecciones al patrimonio cultural y un estudio de repercusiones sobre la Red Natura, cartografía temática del proyecto y una propuesta de los niveles de intervención de las aguas subterráneas.

## 3. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.

### 3.1. *Información pública.*

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto

Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en los artículos 45 y 55 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, somete al trámite de información pública el Proyecto Regional para la ampliación del Centro de Tratamiento de Residuos de Los Huertos (Segovia), promovido por el Consorcio Provincial para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en la provincia de Segovia. El período de información pública se inició mediante Resolución de 9 de febrero de 2023, de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León núm. 33 de 17 de febrero de 2023, sin que se hayan recibido alegaciones.

### 3.2. Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, han sido consultadas las administraciones públicas afectadas y personas interesadas y se han recibido los siguientes informes

<i>Informes recibidos</i>
Secretaría General de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.
Sección de Conservación y Explotación de Carreteras, del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León.
Subdelegación del Gobierno en Segovia.
Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
Jefe de Sección de Urbanismo del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León.
Agencia de Protección Civil y Emergencias, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
Delegación Territorial de Cultura de Segovia, de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura de la Junta de Castilla y León.
Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Secretaría General de Empleo e Industria, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo de la Junta de Castilla y León.
Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental (Servicio de Prevención Ambiental), de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.
Secretaría general de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, del Ministerio de Cultura y Deporte.
Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Servicio Territorial de Sanidad, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.
Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

<i>Informes recibidos</i>
Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León.
Dirección General de Infraestructura, del Ministerio de Defensa.
Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León.
Diputación de Segovia.
Confederación Hidrográfica de Duero.
Ayuntamiento de Los Huertos.
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el Art. 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Exceptuando el informe del Ayuntamiento de Los Huertos, que se opone a la instalación del depósito de vertido, todos los informes tienen un sentido favorable a la continuación de la tramitación del Proyecto Regional, sin observaciones reseñables o manifestando incluso la ausencia de competencias para la emisión de informe específico. No obstante, algunos de estos informes, aun teniendo un sentido favorable, recogen condiciones que han sido incluidas en la presente declaración de impacto. Otros informes favorables recibidos recogen aportaciones, información o sugerencias que son incorporadas mediante un documento («documento para aprobación») elaborado por el promotor en mayo de 2023, respondiendo éste a los diferentes informes emitidos. Las aportaciones incorporadas al proyecto no suponen efectos ambientales significativos distintos de los previstos originalmente por lo que, en virtud del artículo 38.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no procede un nuevo trámite de información pública y consultas.

Todos los informes emitidos han sido tenidos en cuenta para el análisis técnico del expediente y la formulación de la presente declaración de impacto ambiental, destacando los referidos a:

*Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* Consta en el expediente informe emitido el 13 de junio de 2023 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, concluyendo que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia también se valoran otros elementos del medio natural que podrían verse afectados por el proyecto, estableciéndose una serie de medidas preventivas que son recogidas en esta declaración de impacto. El informe concluye que el proyecto presenta coincidencia territorial con la vía pecuaria *Vereda del Camino Real de Añe*. Además, debido a que este tipo de proyecto puede suponer una degradación significativa del paisaje, se establecen una serie de medidas y recomendaciones al respecto para favorecer una mayor integración del proyecto.

El informe de afecciones sobre el medio natural también constata que el proyecto no coincide territorialmente con espacios naturales protegidos, ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo de Árboles Notables de Castilla y León y montes de utilidad pública.

*Afección al dominio público hidráulico y la calidad de las aguas.* Mediante informe de 25 de mayo de 2023, el Organismo de cuenca informa favorablemente el Proyecto Regional siempre que se cumplan una serie de condiciones relativas a la protección de las aguas subterráneas, que han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental. Asimismo, recuerda que el proyecto está parcialmente afectado por la zona de policía de dos cauces públicos, por lo que las obras e instalaciones previstas requieren autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

*Afección al Patrimonio Cultural.* Consta en el expediente informe favorable, de 8 de marzo de 2023, emitido por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, en el que indica que, las obras proyectadas no tienen ninguna incidencia ni suponen riesgo alguno al patrimonio cultural, al haberse amortizado arqueológicamente la zona afectada. No obstante, establece una medida preventiva, que es incluida en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

*Adecuación urbanística.* Consta en el expediente informe de 24 de febrero de 2023 del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León, concluyendo que la documentación y su procedimiento de tramitación se ajustan a lo previsto en la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio de Castilla y León, no presentando objeción alguna al Proyecto Regional.

*Afección al medio socioeconómico.* La Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León remite informe con fecha de 24 de abril de 2023 en el que expone la ausencia de afecciones del Proyecto Regional sobre distintos colectivos, pero sugiere completar la evaluación de impacto de género incorporando algunas referencias expresas a los niveles de empleo en el sector de tratamiento de residuos y a las medidas incorporadas para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

### *3.3. Recepción y análisis técnico del expediente.*

El 8 de junio de 2023, se recibe en la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, remitido por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el expediente completo de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo regulado en el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, procediéndose al análisis técnico de este, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de dicha norma.

El expediente recibido en el órgano ambiental incluye la solicitud de inicio realizada por el promotor, junto con el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las Administraciones públicas y personas interesadas detallados anteriormente. Todos los informes emitidos se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto ambiental.

#### 4. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se determina, a los solos efectos ambientales, informar *favorablemente* la ejecución del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Actividad evaluada:* La presente declaración se refiere al «Proyecto Regional para la ampliación del Centro de Tratamiento de Residuos de Los Huertos (Segovia)», así como su correspondiente estudio de impacto ambiental de diciembre de 2022 y el resto de documentos técnicos y documentación complementaria que obran en el expediente, sometidos a los trámites de información pública y participación de las personas interesadas mediante la Resolución de 9 de febrero de 2023, de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se inicia el procedimiento de aprobación del mencionado proyecto regional.
2. *Afección a la Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla.
3. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas, protectoras, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado, en lo que no contradigan a las mismas:

##### I. FASE DE PROYECTO.

- a) *Actuaciones pre-operacionales.* Se incorporará al proyecto de ejecución un documento específico que recoja, desarrolle y presupueste las medidas protectoras que se establecen en el proyecto, el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración de impacto ambiental, así como en la autorización ambiental del mismo.

##### II. FASE DE CONSTRUCCIÓN

- a) *Gestión de residuos de construcción y demolición.* La gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras deberá realizarse conforme lo establecido tanto en la normativa de residuos y suelos contaminados como en la que específicamente regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- b) *Protección de la atmósfera.* Con el fin de evitar la producción de polvo generado por el tráfico de camiones y maquinaria, durante los movimientos de tierras y las descargas, se efectuarán riegos periódicos con agua en las zonas de trabajo y viales de acceso, cuando las condiciones climatológicas lo

aconsejen. Con la misma finalidad, la velocidad de la maquinaria en la planta y de transporte por pistas de acceso será limitada a 20 km/h.

- c) *Protección de las aguas.* Con anterioridad al inicio de las obras deberá obtenerse la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, al ubicarse el proyecto en la zona de policía de cauces públicos.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres en dominio público hidráulico. Durante los movimientos de tierra, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. Se considera adecuada la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de vertidos accidentales de este tipo de sustancias, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

En relación con las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos o duchas en las casetas de obra, se recomienda la disposición de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado. No obstante, en el caso de que, finalmente, se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, previamente, se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- d) *Protección frente a ruidos:* Se establecerá una limitación de los horarios de actividad, adaptado a franjas horarias de luz natural en periodo invernal y estival.

Se controlará la velocidad de la maquinaria limitándola a 20 km/hora en la zona de obras y caminos de acceso, y los movimientos de la misma delimitándose al espacio jalonado para la ejecución de las obras.

Se exigirá que toda la maquinaria de obra cuente con las fichas técnicas de potencia acústica y cumpla la normativa que regula las emisiones de maquinaria de uso al aire libre. Se limitará el número de máquinas ruidosas trabajando

simultáneamente, se evitará la utilización de contenedores metálicos en obra y los horarios de trabajo se limitarán a periodo diurno.

- e) *Protección de vías pecuarias.* El proyecto deberá contar con la correspondiente autorización de ocupación de acuerdo con lo que establece la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en su artículo 14.
- f) *Ensayos y pruebas.* Las unidades de obra relacionadas con la seguridad, impermeabilización, estanqueidad y buen funcionamiento de la actividad, requerirán los ensayos y pruebas que determinen las vigentes normas técnicas de control para cada tipo de material. El promotor deberá nombrar una empresa independiente acreditada, para la realización del control de calidad de la barrera geológica artificial y del revestimiento y solución de impermeabilización del vaso del vertedero.
- g) *Integración paisajística.* Es recomendable la presencia de vegetación en torno a las edificaciones, puesto que bien utilizada contribuye a su integración. Las posibilidades ofrecidas por el uso complementario de árboles, arbustos o enredaderas ayudan a la creación de entornos atractivos. Cuando la pantalla vegetal tiene carácter exclusivamente estético, la morfología de la misma debe estar bien integrada en el entorno. En zonas con escasa vegetación deben evitarse setos tupidos lineales, tan ajenos al paisaje como las construcciones que pretenden ocultar. En su lugar resulta más integrador la plantación de bosquetes de especies autóctonas presentes en la zona, tanto arbóreas como arbustivas. El Material Forestal de Reproducción a emplear en la instalación de la pantalla vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) ha de proceder de las áreas establecidas en la «Resolución de 26 de julio de 2006, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se aprueba la actualización del Catálogo que delimita y determina los Materiales de Base para la producción de Materiales Forestales de Reproducción identificados...» y obtenidas en un proveedor autorizado según establece el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León.
- h) En el proyecto de obra se recomienda incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes recomendados de utilización de estos materiales serán como mínimo de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

### III. FASE DE EXPLOTACIÓN.

- a) *Admisión y gestión de residuos.* La admisión y la gestión de los residuos se realizará conforme a las condiciones que se establezcan en la preceptiva

autorización ambiental debiendo el promotor cumplir con el procedimiento de admisión de residuos dispuesto en la normativa de aplicación.

Se llevará un control diario de los residuos depositados en las diferentes celdas posibilitando, en caso de incidencias, el control y seguimiento de las mismas.

El depósito de los residuos en el nuevo vaso se llevará a cabo de manera que se garantice la estabilidad de la masa de residuos y de las estructuras asociadas, evitando deslizamientos y posibles problemas de estabilidad en los taludes.

Con el fin de aumentar la vida útil de la instalación, se implantarán siempre que sea posible las mejores técnicas disponibles en el tratamiento de los residuos, que permitan disminuir el volumen del rechazo producido.

- b) *Protección de la atmósfera.* Para reducir la emisión de polvo y partículas se efectuarán riegos en las pistas de acceso empleadas para el traslado de los residuos al depósito de rechazos, en los acopios o almacenamientos de tierras inertes a emplear en la cubrición de las balsas de residuos de rechazos, con la frecuencia que las circunstancias y condiciones meteorológicas lo aconsejen, de modo que no se produzcan afecciones sobre el medio ambiente y las personas. Deberá retirarse periódicamente el material pulverulento que se acumule en las zonas de tránsito de vehículos.
- c) *Protección frente a olores.* El proyecto es susceptible de ocasionar molestias a la población por emisiones difusas a la atmósfera que producen malos olores, siendo los posibles focos de emisión principalmente el vaso del depósito de rechazos y las balsas de lixiviados. A tal fin, con un año después del inicio de la actividad se realizará un estudio olfatométrico basado en la norma UNE 13725, que abarque al menos tres estaciones meteorológicas y que mediante un estudio de dispersión de contaminantes asegure al máximo que no haya afecciones sobre la población. Derivado del estudio que tendrá como objeto determinar si las medidas impuestas son suficientes para garantizar que no afecte a áreas sensibles cercanas, se podrán modificar las medidas implementadas y previstas en la documentación y cualquier otra adicional que fuera precisa para que la afección por la inmisión de olores a las zonas residenciales cercanas no supere los límites establecidos en la autorización ambiental.

Se establecerá igualmente un control en la admisión de residuos que pudieran dar lugar a emisión de olores, y se cubrirán las balsas de rechazo con tierras inertes inmediatamente después de depositadas en el vaso de vertido, lo que prevendrá a su vez la producción de volados.

- d) *Protección frente a otras molestias.* Se considera que en la fase de explotación deberán limpiarse con frecuencia diaria los volados que se acumulan en la cuneta perimetral del vaso y tierras colindantes. Esta frecuencia y la superficie que considerar a limpiar se podrán adaptar en función de los resultados obtenidos que se reflejarán en el informe anual del Programa de Vigilancia Ambiental, anotando cantidades recogidas y fechas de recogida, gestión

de los residuos recogidos, incidencias detectadas y necesidad o no de implementación de medidas adicionales.

Se pondrá especial atención a los volados que se pudieran depositar en cauces próximos, con el fin de evitar cualquier contaminación de sus aguas.

- e) *Contaminación acústica*. El nivel sonoro de la actividad, en cualquiera de sus fases, no deberá superar los límites establecidos en la normativa de aplicación. Con la periodicidad que establezca la autorización ambiental, se efectuará un control de los niveles de emisión de ruido al exterior.
- f) *Protección de las aguas*. Es necesaria la ejecución de cuatro nuevos piezómetros (PZ-0, PZ-4, PZ-5 y PZ-6), además de los contemplados en proyecto, que permitan formar una red de control constituida por un total de siete piezómetros. El piezómetro PZ-0, por su ubicación aguas arriba de las instalaciones, se considera representativo como punto de control de las aguas subterráneas fuera de las instalaciones y servirá por tanto como blanco ambiental. En cuanto a la calidad química de las aguas, se deberán incluir, además de los parámetros propuestos, el cianuro y el selenio. Además, en relación con los hidrocarburos, se deberá incluir la separación entre cadenas alifáticas y aromáticas. Estos análisis se llevarán a cabo en todos los puntos de control representativos. La periodicidad de los controles deberá ser mensual (al menos durante un año) con objeto de disponer de información suficiente para la definición de niveles de referencia e intervención. Todos los análisis se deberán llevar a cabo en laboratorios debidamente acreditados para cada uno de los parámetros a analizar.

Los niveles de intervención deberán ser recalculados, puesto que han sido definidos en base a una única analítica realizada en los tres piezómetros existentes.

En el caso de que se precise la realización de cualquier vertido de aguas residuales sobre algún elemento del dominio público hidráulico, se deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero. Deberá obtenerse la denominada *autorización de vertido de aguas pluviales limpias*.

- g) *Gestión de lixiviados*. Se deberá garantizar que se realiza un tratamiento adecuado de los lixiviados que se generen. En todo caso se cumplirán las medidas establecidas al efecto en la autorización ambiental, de modo que en ningún caso se produzca el desbordamiento de la balsa de recogida de los mismos.
- h) *Protección frente a incendios*. Se extremarán las medidas de prevención de incendios, evitando la utilización de equipos móviles o estacionarios generadores de chispas o llamas. Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales. Todos los vehículos y maquinaria empleada en los trabajos contarán con un extintor portátil con capacidad suficiente para sofocar el incendio fortuito de los mismos.
- i) *Sistema de gestión medioambiental*. Como herramienta para garantizar la mejora del comportamiento medioambiental y posterior comunicación de

sus resultados medioambientales a la sociedad y a las partes interesadas en general, se deberá considerar la posible adhesión al Reglamento CE n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

- j) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier incidente o accidente que se pudiera producir durante el desarrollo del proyecto, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

#### IV. FASE DE CLAUSURA

- a) *Sellado, clausura y mantenimiento postclausura:* Con anterioridad a la clausura del vertedero, se presentará con la antelación y condiciones que establezca la autorización ambiental, el proyecto definitivo de clausura de la instalación para su aprobación, en el que se contemple la solución de sellado y los controles de postclausura, que se realizarán de acuerdo con la normativa vigente.

En la medida de lo posible, y siempre que sea técnicamente viable, se utilizarán áridos secundarios procedentes de la gestión de residuos de construcción y demolición en lugar de áridos naturales y material bioestabilizado procedente de plantas de compostaje de residuo urbano solo o mezclado con tierra vegetal en las superficies destinadas a revegetación.

Los materiales forestales de reproducción a emplear en la revegetación deberán cumplir su propia normativa, y su procedencia será conforme al catálogo vigente que los delimita y determina.

El depósito controlado de residuos sólo podrá considerarse definitivamente clausurado después de que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y haya comunicado su aprobación.

4. *Programa de Vigilancia Ambiental.* El promotor ampliará y completará el programa de vigilancia ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, con el grado de concreción y detalle adecuado, incluyendo todos los aspectos que se reflejan en el condicionado ambiental de esta declaración de impacto ambiental. Dicho programa pasará a formar parte de los Planes anuales de vigilancia y control, cuyo alcance se ampliará para esta actuación.

Se dispondrá de un servicio técnico especializado en materia medioambiental que se responsabilizará de la emisión de los informes previstos en esta declaración y de los datos presentados en los mismos, y que indicará y alertará a la dirección de obra y dirección de planta, en cada caso, sobre el cumplimiento del condicionado ambiental.

5. *Comunicación de inicio de actividad.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12

de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

6. *Coordinación ambiental.* Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación o interpretación de las medidas establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia que podrá proponer la aplicación de dichas medidas, de acuerdo con las circunstancias que puedan presentarse, así como su adaptación a la nueva normativa ambiental de aplicación que pudiera promulgarse.

7. *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.* Se deben cumplir las medidas propuestas por el promotor como resultado de los trabajos arqueológicos. En todo caso para prevenir cualquier contingencia, durante la fase de ejecución de las obras se mantendrá la vigilancia arqueológica, disponiendo de la preceptiva autorización.

Si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

8. *Mejores Técnicas Disponibles.* Con independencia de las medidas señaladas, el promotor adoptará en todo momento, de acuerdo con la normativa aplicable, las Mejores Técnicas Disponibles, tanto en cuanto a explotación como a protección del medio ambiente. El condicionado de esta declaración de impacto ambiental se podrá modificar con el fin de adaptar la ejecución del proyecto a las Mejores Técnicas Disponibles y asegurar la mayor protección ambiental posible.

9. *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración o las contenidas en la autorización ambiental.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

10. *Informes periódicos.* A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente, ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras del estudio de impacto ambiental y de esta declaración. Este informe incluirá todos los datos y estudios exigidos por esta declaración y se presentará juntamente con los informes que se determinen en la autorización ambiental

11. *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

12. *Vigencia de la declaración impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

13. *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.